

DECRETO 24/1990, de 15 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de la Junta de Castilla y León en las zonas de influencia socioeconómica de las Reservas Nacionales de Caza y de los Espacios Naturales Protegidos.

Con la creación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por Decreto 85/89 de 19 de mayo sobre reestructuración de Consejerías y, de acuerdo con el Decreto 98/89 de 31 de mayo sobre estructura orgánica de esta Consejería, se hace necesaria una nueva normativa en esta materia al no alcanzar la anterior los objetivos ahora fijados.

Por todo ello, y con el fin de aunar criterios en defensa del medio ambiente, se hace preciso que la Junta de Castilla y León arbitre medios cada vez más justos que compensen a los propietarios de terrenos y de otros derechos que de alguna manera se han visto limitados en estas áreas de interés autonómico y nacional, destinadas a la conservación de la flora y fauna silvestres y de los hábitats naturales, como son las Reservas Nacionales de Caza y los Espacios Naturales Protegidos.

Para esta nueva regulación se ha tenido en cuenta por una parte, la situación de estos espacios en zonas deprimidas de nuestra región carentes en algunos casos de infraestructura y servicios mínimos, y por otra el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía que señala como principios rectores de la actuación económica de la Comunidad la solidaridad intraregional y la atención prioritaria al desarrollo de las provincias y zonas más deprimidas.

En virtud de ello y a propuesta del Consejero del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 15 de febrero de 1990

DISPONGO:

Artículo 1.º- Se define como área de influencia socioeconómica de una Reserva Nacional de Caza y de un Espacio Natural Protegido, al conjunto de los términos municipales en cuyo territorio se encuentren una parte de los mismos o de sus zonas de protección, establecidas por disposición legal o reglamentaria.

Art. 2.º- En dichas áreas de influencia socioeconómica, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá financiar con cargo a sus créditos presupuestarios inversiones con destino a la realización de obras y trabajos de infraestructura, preferentemente las que contribuyen a la mejora del medio ambiente y de la calidad de vida de sus habitantes.

Art. 3.º- Las actuaciones a que se refiere este Decreto podrán ser solicitadas por los Ayuntamientos, Entidades Locales Menores y Anejos con capacidad jurídica suficiente, que se hallen situados en las zonas de influencia ya descritas, mediante los correspondientes acuerdos de las Corporaciones en los que se justifique la utilidad de la acción solicitada, todo ello sin perjuicio de las competencias otorgadas a las Corporaciones Locales por la legislación de Régimen Local.

Art. 4.º- Los programas de inversiones del área deberán ser informados por la Junta Consultiva de la Reserva Nacional de Caza o del Patronato, en su caso, del Espacio Natural Protegido, para

su resolución por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Art. 5.º- Se autoriza a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Queda derogado el Decreto 142/86, de 18 de septiembre de la Junta de Castilla y León, así como las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Valladolid, 15 de febrero de 1990.

El Presidente de la Junta de Castilla y León,

Fdo.: JESUS POSADA MORENO

El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Fdo.: JOSE LUIS SAGREDO DE MIGUEL.